



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.																							
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA																							
1. LUGAR Y FECHA																							
LUGAR Y FECHA	DIA	20 de agosto de 2020																					
	CIUDAD	Ibagué																					
	DEPENDENCIA																						
	DIRECCIÓN																						
	SALA	Virtual aplicación Microsoft Teams																					
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN		INICIO	8:30 a.m.																				
		FINALIZACIÓN	11:43 a.m.																				
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES		SUSPENSIÓN	11:05 a.m.																				
		REANUDACIÓN	11:10 a.m.																				
2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ																							
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ																						
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS																			
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO																			
3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES																							
NUMERO DE RADICACIÓN																							
7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	8	0	0	2	2	7	0	0	
DEMANDANTES		CÉSAR ALFONSO VERGARA MORENO																					
APODERADO		JHON FREDY QUINONEZ MONTAÑA																					
CÉDULA		17.418.999 de Acacias - Meta																					
T.P. No.		150.081 del C.S de la J																					
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		Calle 10ª N°3-55 Oficina 402 Edif. Cámara de Comercio																					
CORREO ELECTRONICO		egrtolima@gmail.com																					
TELEFONO		2614172 3144156914																					
DEMANDADA		POLICIA NACIONAL																					
APODERADO		NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO																					
CÉDULA		7.574.705 de Valledupar																					
T.P. No.		260.508 del C.S. de la J																					
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		Cra 48 sur N°157-199 B/ Picalaña Comando del Departamento de Policía del Tolima. – oficina de defensa judicial.																					
CORREO ELECTRONICO		Detol.notificacion@policia.gov.co																					
TELEFONO		3165249761																					
MINISTERIO PUBLICO																							
PROCURADOR 105 JUDICIAL I		YEISON RENE SANCHEZ BONILLA																					
CEDULA		14.106.816 de San Luis																					
DIRECCION DE NOTIFICACION		Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807																					
TELEFONO		2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.																					
CORREO ELECTRONICO		prociudadm105@procuraduria.gov.co																					

Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 10 de septiembre de 2019, se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

Mediante oficio No s- 2019 -008375 /INSGE-INDER 2-3.1 se comunicó por el Inspector delegado Regional de Policía No 2 que no se abrió investigación disciplinaria alguna en contra del señor CESAR ALFONSO VERGARA MORENO por motivo del registro demeritorio que le fue realizado el 26/07/2016 y se anexa CD contentivo de las diligencias preliminares practicadas Fls 256-257

AUTO: El despacho ordena la incorporación formal de la anterior prueba documental, advirtiéndoles a las partes que su valoración como elemento de convicción se efectuará en la sentencia.

PERICIAL – DICTAMEN PSICOLOGICO

En audiencia inicial, si bien el despacho lo tuvo como prueba, se advirtió que la profesional no había aportado los documentos base que sustentaron el dictamen ni había efectuado la manifestación indicada en el artículo 219 del CPACA. En consecuencia, se dispuso que el traslado para la formulación de solicitudes de aclaración, complementación u objeción no se haría en esa audiencia como lo ordena el numeral 1º del artículo 220, sino se correería por fijación en lista una vez la parte actora cumpliera con la carga de aportar esos documentos, para lo cual se le concedió el termino de cinco (05) días.

La parte actora se limitó a informar que la perito tuvo como base la entrevista realizada al actor y el análisis de los formularios de seguimiento donde aparecen los “constantes y algunos absurdos llamados de atención por parte del evaluador”, en palabras del apoderado del demandante.

Observa el despacho que la manifestación no la hace la profesional que suscribió el informe, no se aporta ni se enuncia ningún documento que tenga que ver con la ciencia o la técnica utilizada para su valoración y conclusiones, por lo que el despacho no podrá concluir en el cumplimiento de los requerimientos

Sin embargo, como a esta audiencia tenía que asistir la perito en los términos ordenados en la audiencia inicial, se le concederá el uso de la palabra para que, así no haya traído los documentos, señale claramente cuáles fueron esos documentos base para rendir su informe, y para que explique qué protocolos y la guía técnica o científica que siguió para efectuar esa valoración psicológica al demandante de fecha 1 de junio de 2018. Solo así se podrá surtir la contradicción de este medio probatorio.

Tiene el uso de la Palabra la Petito (Mónica del Pilar Meneses) **Min. 00:22:40 a 00:23:50**

Concluida la intervención del perito, el Despacho procede a correrle traslado a las partes para que manifiesten si ejercen contradicción al dictamen en los términos del artículo 220 del CPACA.

Parte accionante sin observaciones
Parte demandada. Policía Nacional sin observaciones
Ministerio Público sin observaciones

Ronda de Preguntas.

Parte Demandada – Policía Nacional. **Min: 00:25:49 a 00:35:00**

Ministerio Público: **Min. 00:35:08 a 00:39:13**

AUTO: El Despacho teniendo en cuenta la intervención de la perito, de los sujetos procesales y en los términos del artículo 220 ordena la incorporación formal del dictamen pericial decretado a instancia de la parte accionante y elaborado por la psicóloga Mónica del Pilar Meneses, el cual será valorado en el momento de la sentencia.

TESTIMONIAL

A instancia también de la parte actora se decretaron los testimonios de los siguientes ciudadanos:

Oscar Montero – Subintendente
 Juan David Rendón Álvarez – Patrullero
 Karen Tatiana Ruiz Ulloa- Subintendente
 Diego Alberto Palacino Herrera- Patrullero
 John Edison Páez Viasus- Patrullero
 Fischer Johan Pérez Garzón- Subintendente
 Jorge Eliecer Vélez Rojas – Intendente
 Clara Lucy Silva Vanegas

A la parte actora se le impuso la carga de hacer comparecer a los testigos, el Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado petente para que manifieste quiénes se van a conectar.

El apoderado actor desiste de los testimonios de JUAN DAVID RENDÓN ÁLVAREZ, KAREN TATIANA RUIZ ULLOA, JOHN EDISON PÁEZ VIASUS y FISCHER JOHAN PEREZ GARZÓN en razón a que pese que estaban citados para el día de hoy manifestaron no querer declarar.

Como el Despacho constata la asistencia del declarante Intendente en retiro **Jorge Eliecer Vélez Rojas:** *(Quien declarara sobre las actividades en los entornos escolares y el tiempo que era destinado para tal actividad y nulo apoyo de las demás especialidades por estar comprometidos en otros servicios de policial, así como el trato suministrado al actor por el alto mando;* procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge a su testigo.

Min. 00:48:32 a 01:02:02

Interroga el Despacho: **Min. 01:11:34**

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada para que contrainterroge al testigo. **Min. 01:11:50 a 01:26:50**

El Ministerio Público no tiene preguntas.

JORGE ELIECER VÉLEZ ÁLVAREZ
C.C 18.416.720 de Montenegro – Quindío

Como el Despacho constata la asistencia de la declarante **Clara Lucy Silva Vanegas:** *(presidente de la Junta de ACCION Comunal Barrio San Cayetano quien depondrá sobre el resultado de la gestión del demandante, sus calidades profesionales y reducción de índices delincuenciales y contravencionales, así como el trato suministrado al actor por el alto mando y como ha transcurrido la sensación de seguridad luego del retiro del demandante).;* procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Interroga el Despacho: **Min. 01:34:02 a 01:40:59**

se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge a su testigo. **Min. 01:41:08 a 01:52:41**

El Ministerio Público no tiene preguntas.

CLARA LUCY SILVA VANEGA
C.C 20.504.670 el Peñol-Cundinamarca

Como el Despacho constata la asistencia del declarante Patrullero **Diego Alberto Palacino Herrera** (*Quienes declararan como integrantes del cuadrante Doce, quien expondrá lo relacionado con los informes de policía especial, su confección, tramite y demás, así como las conductas constitutivas de acoso laboral de Cesar Alfonso Vergara Moreno.*) procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Interroga el Despacho: Min. 02:08:45 a 02:13:54

se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interrogue a su testigo.
Min. 02:14:04 a 02:26:35

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada para que contrainterrogue al testigo. **Min. 02:26:40 a 02:31:20**

El apoderado de la parte demandada tacha al testigo de imparcial, manifiesta que no continúa con el interrogatorio.

De la solicitud hecha por el apoderado de la Policía Nacional el Despacho le corre traslado a los demás sujetos procesales.

Parte demandante. Min. 02:32:37 a 02:33:19

El Ministerio Público Min. 02:33:22 a 02:33:54

El Despacho ordena continuar con el interrogatorio, advirtiendo que la solicitud de TACHA se resolverá en la sentencia

Esta decisión se notifica a las partes en estrados. sin recursos,

Se le concede el uso de la palabra al Ministerio Público quien manifiesta no tener preguntas.

DIEGO ALBERTO PALACINO HERRERA
C.C 1.121. 858.055

Como el Despacho constata la asistencia del declarante Intendente **Oscar Montero** (*Quienes declararan sobre los hechos ocurridos el 03 de marzo de 2016, donde al parecer no se informó a los inferiores sobre dos personas que se encadenaron frente a la Alcaldía Municipal de Ibagué, así como demás aspectos relevantes del acoso laboral en este caso el señor Cesar Augusto Vergara Moreno*) procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interrogue a su testigo.
Min. 02:45:18 a 02:59:22

Interroga el Despacho: **Min. 02:59:28 a 03:03:04**

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada para que contrainterrogue al testigo. **Min. 03:03:25 a 03:07:40**

Ministerio Público no tiene preguntas.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – POLICIA NACIONAL

TESTIMONIAL

A instancia de la entidad se decretó la prueba testimonial de los siguientes uniformados:

ANDREY LASSO ORTIZ y CLAUDER ANTONIO CARDONA CATAÑO.

Se impuso la carga a la parte demandada de hacer comparecer a los testigos, el Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado petente para que manifieste si los testigos se van a conectar. El apoderado de la Policía Nacional desiste de los testimonios por considerar que no son necesarios.

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad accionada el Despacho accede a la misma, comoquiera que no ha sido objeto de recaudo, en los términos del artículo 175 de C.G.P. y como la misma era la única pendiente por recaudo a instancia de la parte demandada se da por agotado el objeto de esta etapa del proceso, esto es, la práctica y recaudo de las pruebas.

Antes de notificar la decisión de cierre de la etapa probatoria, la juez dejó constancia que al iniciar la presente diligencia el demandante intervino solicitando su declaración, pero se reiteró al abogado de la parte actora que las solicitudes las debe hacer por su conducto. Con todo, resolvió denegarla por extemporánea, por no haberse solicitado dentro de las oportunidades probatorias previstas en el artículo 212 de la ley 1437 de 2011. En el presente asunto en el escrito de demandan no se solicitó la declaración del demandante, la parte actora tuvo la oportunidad de reformar la demanda para solicitarla y no lo hizo, ni cuando recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la entidad accionada. En consecuencia, esa solicitud probatoria resulta extemporánea y la misma será denegada.

La presente decisión que dispone el cierre de la etapa probatoria y que niega la solicitud por extemporaneidad de la prueba de declaración se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS	SI	NO	X
----------	----	----	---

5. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

AUTO: Se anuncia por el despacho que se le corre traslado a las partes y al Ministerio Público con el fin que presenten sus alegaciones por escrito dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia y a rendir concepto si a bien lo tiene el representante del Ministerio Público.

Decisión que se notificó en estrados a las partes en los términos establecidos en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

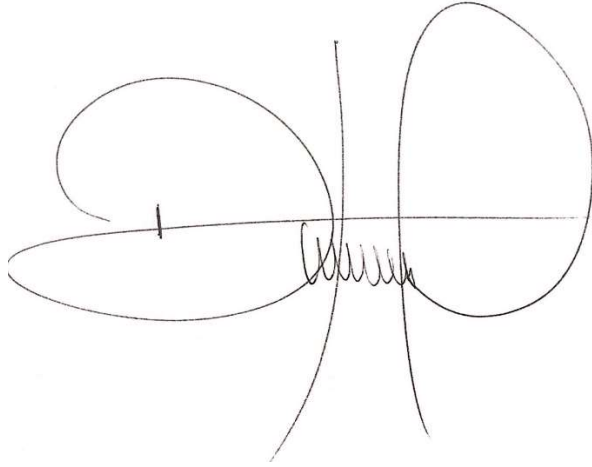
RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.

RADICACIÓN: 73001-33-33-008-2018-00227-00.
DEMANDANTE: CÉSAR ALFONSO VERGARA MORENO
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL

A handwritten signature in black ink, featuring large, stylized loops and a central horizontal line with a small vertical tick mark on the left side.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected, flowing loops and curves.

CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc